



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-449  
23 de abril de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, el artículo 6 del Acuerdo CSJBOA24-15 del 21 de febrero de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Mediante mensaje de datos del 15 de abril de 2024, el doctor Hernán de Jesús Franco Díaz, Juez Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, solicitó el disfrute de compensatorio por atender el turno de disponibilidad de *habeas corpus* durante el día 12 de abril de 2024, con el fin de ser disfrutado el 30 de abril de 2024.

Manifestó el funcionario judicial que el día 12 de abril de 2024, se encontró en turno de disponibilidad para la atención de solicitudes de *habeas corpus*.

Así mismo, allegó link del expediente, en el cual se advierte entre otras las siguientes actuaciones:

Reparto: Viernes, 12 de abril de 2024, a las 5:13:20 p.m.

Notificación auto admisorio: Viernes, 12 de abril de 2024, a las 07:16 p.m.

Notificación decisión: Sábado, 13 de abril de 2024, 01:55 p.m.

El artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

El artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El artículo 6 del Acuerdo CSJBOA24-15 del 21 de febrero de 2024, señala que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”.*

Analizada la solicitud promovida por el doctor Hernán de Jesús Franco Díaz, se observa que fue presentada en término; el compensatorio se disfrutará dentro del mes siguiente al turno que lo generó.

Que en atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el artículo 6 del Acuerdo CSJBOA24-15 del 21 de febrero de 2024, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar el disfrute de compensatorio para el día 30 de abril del 2024.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el disfrute de compensatorio para el día 30 de abril de 2024, por el turno de disponibilidad de *habeas corpus* asumido durante el día 12 de abril de 2024, solicitado por el doctor Hernán de Jesús Franco Díaz, Juez Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión al interesado. a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Oficina Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
PRESIDENTE

PRCR / BJDH